

DECRETO EXENTO Nº: 221
RETIRO; 14 de enero 2019

- b) **Peñas folclóricas:** destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 169.036.-
- E) **CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS :**
Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida:
Pagarán Semestralmente 2 U.T.M. \$ 94.038.-
- F) **ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRA DE FRUTAS:**
Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos:
Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 24.177.-
- G) **QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:**
Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes:
Pagarán Semestralmente 3,5 U.T.M. \$ 169.236
- H) **MINIMERCADOS :**
De comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos:
Pagarán Semestralmente 1,5 U.T.M. \$ 72.530.-
- I) **HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES, O RESTAURANTES DE TURISMO:**
- II)
- a) **Hotel de turismo:** en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprenda las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré:
Pagarán Semestralmente 5,0 U.T.M. \$ 241.765.-
- b) **Hostería de turismo:** en el que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 145.059.-
- c) **Motel de turismo:** en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.
Pagarán Semestralmente 2,0 U.T.M. \$ 96.706.-
- d) **Restaurante de turismo:** que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
Pagarán Semestralmente 4,0 U.T.M. \$ 193.412.-
- J) **BODEGAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA :**
Que expendan al por mayor: Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de

producción, y para ser consumidos fuera del local de ventas o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos:

Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 145.059-

K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:

Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados:

Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 24.177.-

L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:

Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad:

Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M. \$ 48.353.-

M) CIRCULOS O CLUBES SOCIALES :

Deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patentes de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal:

Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M. \$ 48.353.-

N) DEPOSITOS TURÍSTICOS:

Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional:

Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 145.059.-

Ñ) SALONES DE TE O CAFETERÍAS :

En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados:

Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 24.177.-

O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS :

Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo:

Pagarán Semestralmente 2,0 U.T.M. \$ 96.706.-

P) SUPERMERCADOS:

De comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamiento, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos:

Pagarán semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 145.059

ANÓTESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO RAMIREZ PARRA
Alcalde



MARCELA QUIROZ CEBALLOS
Encargada Departamento
Patentes Municipales



GERARDO BAYER TORRES
Secretario Municipal

DISTRIBUCION :

- Alcaldía - Secmun
- Unidad Control Interno
- Cartel
- Archivo Depto. Patentes

-----/
RRP/GBT/MQC /mqc.

